



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **11 AGO. 2010**

VISTO: los Decretos N° 21/009 y N° 449/009 de 19 de enero y 28 de setiembre de 2009, respectivamente.-

10/05/001/60/334

RESULTANDO: I) que la primera de las normas mencionadas facultó a la Dirección General Impositiva a otorgar el régimen de facilidades de pago establecido por Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 en las condiciones indicadas por el Decreto N° 370/002 de 23 de setiembre de 2002.-

ASUNTO 0559

II) que el Decreto N° 449/009 precisó el alcance del régimen referido.-

CONSIDERANDO: necesario ajustar la última norma mencionada.-

Atento: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 449/009 de 28 de setiembre de 2009 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los agentes de retención y de percepción no podrán ampararse al régimen de facilidades a que refiere la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, por adeudos derivados de su calidad de tales, en tanto hayan retenido o percibido el tributo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

NH/FS/adg